



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00100– 00.

Asunto: Aclaración de sentencia.

Armenia, 04 mayo 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (doc,30) y en razón a la nota devolutiva proferida por la oficina de registro de instrumento públicos de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío (doc. 023, 024, 025, 026, 030), donde informan que:

NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. NO PROCEDE LA CANCELACIÓN DE LA DEMANDA TODA VEZ QUE VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-54094, SE PUEDE EVIDENCIAR QUE NO CITAN A LOS SEÑORES HÉCTOR ANTONIO GONZÁLEZ DE GALVIS, ANA DE JESÚS GONZÁLEZ GALVIS, CARLOS ÁNGEL GONZÁLEZ GALVIS Y JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ GALVIS CON SU RESPECTIVA IDENTIFICACIÓN QUIENES TAMBIÉN SON DEMANDADOS Y EN EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO CITAN A LA SEÑORA MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE VILLEGAS. (ARTÍCULOS 10, 16, PARÁGRAFO 1° LEY 1579/12, CIRCULAR PSAC13-27 DEL 17/10/2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DEL 2/09/2013, CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2014 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30/05/2014 DE LA SNR).

2. TENIENDO EN CUENTA QUE LA DEMANDA QUE SE CANCELA FUE ACLARADA POR MEDIO DE OFICIO N° 2926 DEL 21/09/2016 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (ANOTACIÓN # 06 DEL FOLIO), TAMBIÉN DEBE CANCELARSE DICHA ACLARACIÓN, POR CUANTO QUE LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL (PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO Y ARTÍCULOS 15, 61, 62 Y 63 LEY 1579/2012).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).(A-1018)

POR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU ACLARACION. (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

DOCUMENTO RADICADO EL 15/07/2021

El Juzgado aclara el numeral segundo de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021 (Doc 11) en el sentido de levantar la inscripción de la demanda y las aclaraciones de la medida.

Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 285 del CGP, proceder aclarar el numeral segundo de la siguiente manera, para lo cual se citará todo el numeral:

SEGUNDO: *Cancelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 280 – 54.094.*

La inscripción fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el oficio n° 1.723 de 17 de junio de 2016 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia.

Se tiene que la inscripción de la demanda fue comunicada mediante el oficio n° 1.723 de 17 de junio de 2016 y fue objeto de aclaración mediante auto 19 de septiembre del 2016 y comunicada mediante el oficio Oficio n° 2926 de 21 de septiembre de 2016, por tanto, resulta procedente ordena el levantamiento de la anotación que reposa en el certificado de tradición del inmueble de matricula 280-54094.

Así se oficiará.

Así mismo, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la oficina de registro se procederá a citar en el oficio de cancelación de inscripción de la demanda a las partes así:

1. Demandante: María Rubiela González de Muñoz con cc 24.475.124
2. Demandados:
 - 2.1 Herederos de María Teresa González de Villegas con cc 24.556.352.
 - 2.2 Herederos de Héctor Antonio González Galvis cc no registra.
 - 2.3 Herederos de Ana De Jesús González Galvis cc no registra.
 - 2.4 Herederos de José Abelardo González Galvis cc no registra.
 - 2.5 Herederos de Carlos Ángel González Galvis cc no registra.

En tal sentido queda aclarado el acta de audiencia de pública del 19 de febrero de 2021 (doc. 11) mediante se profirió sentencia de declaración de pertenencia.

Los demás numerales quedan incólumes. Así se oficiará.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto al correo electrónico:

wilrios1310@hotmail.com

Y al de:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co
(Con S mayúscula para la palabra: Supernotariado).

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 05 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf09036825d45bb36a053a93f73f8f111f146f0b0d148132e918ffd41ec6a31**

Documento generado en 04/05/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>